

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 110013103038201800303-00

De la revisión de las actuaciones que se han adelantado en el trámite de la referencia, se encuentra que, en aras de garantizar el derecho al debido proceso de las partes, el Juzgado en aplicación del artículo 132 del Código General del Proceso y en obediencia a lo ordenado en la Vigilancia Judicial Administrativa No. 2020-0238 de fecha 03 de abril de la presente anualidad, realiza control de legalidad de las actuaciones surtidas.

Observa el Juzgado que a través de autos de fecha 05 de febrero y 07 marzo de 2019, se advirtió al extremo actor que no podía tenerse por notificada a la sociedad demandada REGICENTRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, por cuanto en tratándose de las personas jurídicas de derecho privado, según lo prevé el artículo 291 del Código General del Proceso, la comunicación debe remitirse a la dirección que aparezca registrada en la cámara de comercio o en la oficina de registro correspondiente, de ahí que el citatorio y aviso enviado a una dirección diferente no fuera válido.

A través de memorial de fecha 26 de marzo de 2019, el abogado demandante informó al Despacho sobre la notificación hecha a la pasiva en la dirección que aparecía inscrita en la cámara de comercio respectiva, esto es, KM 4 Chía – Cajicá, Condominio Bosque Madero Agrupación Cerezo Casa, oportunidad en la que adjuntó copia de la guía de envío.

Luego, mediante escrito radicado el 03 de abril, el mandatario judicial allegó la certificación de entrega positiva del citatorio; no obstante, el envío del mismo se hizo a una dirección diferente a la enunciada en párrafo anterior, esto es, a la Calle 114 A # 45-32 oficina 204 de esta ciudad, que corresponde a la dirección comercial de la convocada.

Posteriormente, se aportó al proceso por el abogado demandante la constancia de envío del citatorio y del aviso a la dirección Calle 114 A # 45-32 oficina 204, junto con la respectiva constancia de entrega efectiva.

Expuesto como quedó el procedimiento de notificación a la sociedad REGICENTRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, se tiene que aquel no cumplió con las exigencias que prevén los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si en cuenta se tiene que la dirección Calle 114 A # 45-32 oficina 204 de esta ciudad, como se anotó previamente, corresponde a la comercial y no a la de notificación judicial, yerro que entonces habrá de ser subsanado, a efectos de evitar la configuración de una nulidad que pueda afectar la decisión de instancia que aquí se profiera.

Así las cosas, emerge que previo a fijarse fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y la inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 ibídem, la parte demandante debe cumplir con la carga de notificación a la demandada en la dirección física y/o electrónica que para efectos judiciales aparezca registrada en la cámara de comercio y para lo que deberá tener en cuenta en todo caso las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que se le requerirá en tal sentido.

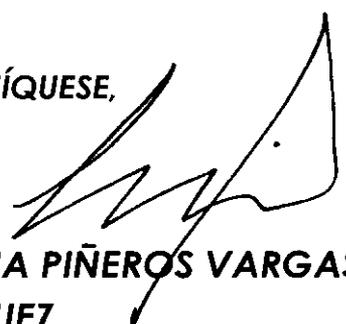
En consonancia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los autos de fecha 27 de agosto, 22 de octubre de 2019 y 18 de febrero de 2020, visibles a folios 678, 679, 695 y 696, por medio de los cuales se fijó fecha para la audiencia inicial y la práctica de inspección judicial al inmueble objeto del litigio, para en su lugar,

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin de que proceda con la notificación a la parte demandada REGICENTRO LTDA EN LIQUIDACIÓN, en la dirección física o electrónica que para efectos judiciales aparezca registrada en la cámara de comercio y para lo que deberá tener en cuenta las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. -
0024 hoy 03-07-2020 a las 8:00 A.M.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO